

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

CUERPOS PATENTADOS

Convocatorias.—Orden de 10 de octubre de 1951 por la que son admitidos a examen, para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, los opositores que se relacionan.—Pág. 1.604.

MILICIA NAVAL UNIVERSITARIA

Bajas.—Orden de 5 de octubre de 1951 por la que se dispone cause baja en la Milicia Naval Universitaria el Alumno D. Emilio Carnevali Rodríguez.—Pág. 1.604.

MILICIA DE LA RESERVA NAVAL

Bajas.—Orden de 5 de octubre de 1951 por la que se dispone causen baja en la Milicia de la Reserva Naval los Cabos primeros que se citan.—Página 1.604.

Otra de 5 de octubre de 1951 por la que se dispone cause baja en la Milicia de la Reserva Naval el Cabo primero D. Luis Pellón de León.—Págs. 1.604 y 1.605.

Bajas.—Orden de 5 de octubre de 1951 por la que se dispone cause baja en la Milicia de la Reserva Naval el Cabo primero D. Ricardo Lecea Salegui.—Pág. 1.605.

Otra de 5 de octubre de 1951 por la que se dispone cause baja en la Milicia de la Reserva Naval el Cabo segundo D. José Manuel Lestón Vázquez.—Pág. 1.605.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Destinos.—Orden de 8 de octubre de 1951 por la que se dispone pase destinado al Tercio del Sur el Brigada de Infantería de Marina D. Adolfo Ruiz Arriaga.—Página 1.605.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. Benito Rodríguez Pérez, Teniente de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1950.—Páginas 1.605 y 1.606.

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Cuerpos Patentados.

Convocatorias.—Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, convocadas por Orden Ministerial de 14 de septiembre último (D. O. núm. 211), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 10 de diciembre próximo:

- 1.—D. Carlos Maximino Sánchez Cebrián.
- 2.—D. Enrique de Salazar Yáñez.
- 3.—D. José Monreal García.
- 4.—D. Francisco Lobera Martín.
- 5.—D. Pedro Carreño Montero.
- 6.—D. Antonio Lorente Valero.
- 7.—D. Carmelo Torres Briñón.
- 8.—D. Felipe del Rey Sánchez.
- 9.—D. Pedro Antonio Pasquín Moreno.
- 10.—D. Alfonso Ortiz Aboín. — Documentación incompleta.
- 11.—D. Joaquín Durán Ortega.
- 12.—D. Francisco Fernández de Córdoba y Olañeta.
- 13.—D. Francisco Navarro Pariente.
- 14.—D. José Manuel Estévez Ons.
- 15.—D. José Plasencia Vicente.
- 16.—D. Juan Jackie Fernández Taieb.
- 17.—D. Manuel Bescós Badía.
- 18.—D. Germán José Leira Rodríguez.
- 19.—D. Fernando Manzanque Noriega.
- 20.—D. Alberto Bendito Martínez de Bujo.
- 21.—D. Francisco Rincón Regodón.
- 22.—D. José María Torres Viqueira.
- 23.—D. José Antonio Carlier Pacheco.
- 24.—D. Eloy Espinosa Fernández. — Documentación incompleta.
- 25.—D. José Fernando Pasquín Moreno.
- 26.—D. Celestino Souto Paz. — Documentación incompleta.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de haber aprobado el Examen de Estado, que podrán presentarlo al señor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de septiembre último (D. O. núm. 211).

Los opositores que resulten reprobados y deseen recobrar la documentación presentada lo solicitarán del Secretario del Tribunal de Exámenes, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 10 de octubre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Milicia Naval Universitaria.

Bajas.—Por no haber efectuado la presentación en la Escuela de Suboficiales para verificar el primer curso teórico-práctico del corriente año el Alumno de la Milicia Naval Universitaria D. Emilio Carnevali Rodríguez, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección Central de la Milicia Naval Universitaria y Jefatura de Instrucción, se dispone cause baja en esta Organización, pasando a la situación militar que por su edad le corresponda para cumplir los veinticuatro meses de servicio normal.

El citado Alumno podrá solicitar de nuevo su ingreso en esta Organización en la próxima convocatoria si reúne las condiciones que para ello se exijan.

Madrid, 5 de octubre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Milicia de la Reserva Naval.

Bajas.—Por haberse comprobado que los Cabos primeros de la Milicia de la Reserva Naval D. José Manuel Caballero de Bonald, D. Manuel Pérez Camacho y D. Francisco Ruiz Vega, declarados "aptos" para ingresar en su día en la Reserva Naval por Orden Ministerial de 26 de julio del año en curso (D. O. núm. 174), han demostrado anormalidad en la continuación de los estudios por los cuales ingresaron en dicha Organización, se dispone causen baja en la citada Milicia, con pérdida del empleo alcanzado y de la declaración de aptitud reconocida, debiendo servir hasta completar doce meses.

Se incorporarán a filas inmediatamente en la fecha y destino que ordene el Servicio de Personal, no efectuando el período de instrucción que ya hicieron como Alumnos de la Milicia de la Reserva Naval.

Madrid, 5 de octubre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

— Por haberse comprobado que el Cabo primero de la Milicia de la Reserva Naval D. Luis Pellón de León ha abandonado los estudios de la carrera por la cual ingresó en esta Organización, se dispone cause

baja en la misma, con pérdida del empleo alcanzado, debiendo servir hasta completar doce meses de servicio.

Se incorporará a filas inmediatamente en la fecha y destino que ordene el Servicio de Personal, no efectuando el período de instrucción que ya hizo como Alumno en la Milicia de la Reserva Naval.

Madrid, 5 de octubre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Bajas.—Por no haber efectuado su presentación al curso teórico-práctico correspondiente, ni haber dado cumplimiento a las normas dispuestas a efectos de incorporación, causa baja en la Milicia de la Reserva Naval el Cabo primero de dicha Organización D. Ricardo Lecea Salegui, con la pérdida del empleo alcanzado, debiendo servir hasta completar veinticuatro meses.

Se incorporará a filas inmediatamente en la fecha y destino que ordene el Servicio de Personal, no efectuando el período de instrucción que ya hizo como Alumno de la Milicia de la Reserva Naval.

Madrid, 5 de octubre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

— Como resultado de expediente tramitado al efecto, y de acuerdo con lo informado por la Inspección Central de la Milicia de la Reserva Naval y Jefatura de Instrucción, se dispone que el Cabo segundo de la Milicia de la Reserva Naval D. José Manuel Lestón Vázquez cause baja en dicha Organización por haber sido declarado inútil temporal para el Servicio de la Armada por el Tribunal Médico del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, por hallarse incluido en la Clase tercera, Orden 15, número 1.621 del Cuadro de exenciones de Marinería vigente.

Madrid, 5 de octubre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

Destinos.—Se dispone que el Brigada de Infantería de Marina D. Adolfo Ruiz Arriaga cese en la Comandancia de Marina de Ceuta y pase destinado al Tercio del Sur.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz e Inspector General de Infantería de Marina.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

“En el recurso de agravios interpuesto por D. Benito Rodríguez Pérez, Teniente de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1950, relativo al señalamiento de pensión extraordinaria de retiro; y

Resultando que D. Benito Rodríguez Pérez, Teniente de Infantería de Marina, pasó a la situación de “retirado extraordinario” por Orden de 30 de septiembre de 1931, y que habiendo prestado servicio durante la Guerra de Liberación solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 3 de agosto de 1948, los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, por considerarse comprendido en el artículo 4.º de la misma, petición que fué denegada por acuerdo del citado Supremo Consejo de 20 de junio de 1950, fundado, por una parte, en que el interesado “no pasó a la situación de “retirado forzoso” por edad”, por lo que “no pueden serle de aplicación los beneficios de la Ley que cita”, y por otra, en que “por haber cumplido la edad reglamentaria señalada para el retiro forzoso a los de su empleo de 1941”, o sea con posterioridad al término de la Campaña de Liberación, tampoco puede serle de aplicación el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo en su primitiva petición y alegando las razones pertinentes en defensa de su derecho;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición propuso su desestimación, abundando en los mismos fundamentos que los que sirvieron de base a la resolución impugnada;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que, habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, cumplieron la edad para el retiro forzoso antes del 1 de abril de 1939, o todos los que hallándose en las mismas circunstancias volvieron a su anterior situación de "retirados" a la liquidación de la campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, "los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto del mismo año, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de "retirados" al ser desmovilizados a la liquidación de la misma", sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, pues este dato, tratándose, como se trata, de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para los que estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todos su sistema de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario, y, por lo tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplieron la edad para el retiro después del 1 de abril de 1939;

Considerando que aun cuando se entendiese que una limitación de este tipo va implícita en la referencia que se hace en el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943 —lo cual es inadmisibles, porque quedarían excluidos todos los que se ha-

llaban retirados por edad al iniciarse el Alzamiento, a los cuales quiere beneficiar el Decreto, según se declara expresamente en su preámbulo— estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios por haber cumplido la edad para el retiro forzoso en el año 1941;

Considerando, finalmente, que si acaso el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 "porque el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en el año 1941", hubiera querido apuntar con ello que no se trataba de un desmovilizado a la liquidación de la Campaña, sino de un retirado ordinario por edad, lo cual supondría que previamente había reingresado en el Ejército, y esto no consta, bastaría con hacer notar, para poner de relieve el error de la resolución impugnada, que aun en dicho supuesto tendría derecho el recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, no ya en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino por aplicación directa del artículo cuarto de la Ley, que en su párrafo último dispone: "Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos, que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina".

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 287, pág. 4.643.)